

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 118.

Miércoles 22 de Enero.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico **LA MINERVA CACEREÑA** de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Empedrado, núm. 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 5.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Enero.)

En la *Gaceta de Madrid* número 1.º, correspondiente al Miércoles 1.º de Enero actual, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de esta provincia y el Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de la Inclusa denunció el Fiscal del mismo el hecho de que, habiéndose presentado en el establecimiento de leñas y carbones de D. Andrés Castro, situado en la calle de Miguel Servet, núm. 8, y habiéndole requerido con objeto de que exhibiera la licencia necesaria para el ejercicio de su industria y tener abierto el establecimiento, no la presentó, hecho que podía constituir una falta comprendida en el art. 597, caso 2.º del Código.

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, se desestimó por el Juzgado la excepción de incompetencia alegada por el denunciado, é interpuesta apelación por éste y remitidos los autos al Juzgado de ins-

trucción del referido distrito, fué requerido de inhibición por el Gobernador de esta provincia, á instancias de D. Andrés de Castro y de acuerdo con la Comisión provincial, alegando: que el caso de la supuesta falta se refiere á la licencia que debía tener dicho industrial para el ejercicio de su industria, y á las condiciones que ha de reunir su establecimiento; que los dos particulares objeto del juicio son de la competencia administrativa, porque el primero, ó sea el relativo á la licencia, sólo puede estimarse con el carácter de arbitrio municipal, y el segundo, ó sea el relativo á las condiciones en que la industria se ejerce, puede dar lugar á una falta de carácter gubernativo por infracción de las Ordenanzas; el Gobernador citaba el art. 77 de la ley Municipal y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose en que los Jueces municipales son competentes para conocer de los juicios de faltas; que el conocimiento de una causa sólo puede atribuirse á jurisdicción especial en el caso de que haya una declaración expresa y terminante de la ley, sin que pueda suplirse esta omisión con casos y supuestos de analogía; que la facultad que los Ayuntamientos tienen para la formación de Ordenanzas municipales de policía y para corregir las infracciones contra las mismas, no significa que les esté reservado exclusivamente el castigo de tales contravenciones, sino debe entenderse sólo de las que el Código penal no define y castiga, porque en este caso el Alcalde debe abstenerse de todo conocimiento y pasar el tanto de culpa al Juez que corresponda; que no son aplicables al caso los preceptos de la ley Municipal invocados en el requerimiento, porque no se reputan penas las multas y demás correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los superiores á sus subordinados ó administrados, por lo cual, la facultad que para imponer correcciones por infracción de las Ordenanzas ó bandos de policía corresponda á los Alcaldes, no contradice ni limita las atribuciones de la jurisdicción ordinaria para castigar en los juicios correspondientes hechos que, com-

prendidos en las Ordenanzas, lo estén también en el Código penal; el Juzgado citaba los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal; 74, 76, 77 y 178 de la ley Municipal; 25 y 597 del Código penal; 947 de las Ordenanzas municipales de Madrid y varias sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 25 del Código penal, según el cual no se reputan penas las multas y demás correcciones gubernativas ó disciplinarias que impongan los superiores á sus subordinados ó administrados:

Visto el art. 597 del propio Código, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesario:

Visto el art. 625 del Código penal, según el cual, en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinare otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los ca-

sos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes.

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción á las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos sólo pueden ser multas que no excederán de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia.»

Visto el art. 284 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, según el cual los establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos se clasifican en tres grupos ó categorías para el fin que se propone esta Ordenanza, atendiendo á la importancia, calidad y extensión de los perjuicios mencionados:

Visto el art. 288, que dice: «El cuadro que se hallará como apéndice al final de estas Ordenanzas, abraza los establecimientos distribuidos y clasificados con arreglo á las condiciones citadas en los artículos precedentes. Este cuadro podrá ser adicionado ó modificado por acuerdo del Ayuntamiento y aprobación superior, conforme lo exijan en lo sucesivo los progresos de la industria.»

Visto el art. 290 de dichas Ordenanzas, con arreglo al cual, ningún establecimiento comprendido en una de estas tres categorías podrá fundarse sin previa licencia concedida en la forma que se expresa en los artículos siguientes, y estarán sometidos á la vigilancia de la Autoridad, la cual tendrá libre acceso á los mismos á fin de inspeccionar sus dependencias en cuanto se refiere á su régimen, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza:

Visto el art. 947, que dispone lo siguiente: «el Alcalde castigará las contravenciones á las presentes Ordenanzas con las multas á que se hayan hecho acreedores los que faltaren, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal.» Si el hecho cometido fuere de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó delito, se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda:

Visto el apéndice 2.º de dichas Or-

denanzas, que clasifica los Establecimientos industriales á que se refiere el art. 288, figurando entre éstos, como comprendidos en la tercera clase, por el peligro de incendio, las carbonerías, depósitos ó almacenes de carbón de madera:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en carecer D. Andrés Castro de la licencia necesaria para tener abierto el establecimiento de carbones, sito en la calle de Miguel Servet, núm 8.

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el artículo 597 del Código, el referido hecho puede constituir una falta cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que la jurisdicción de los mismos está reconocida expresamente por el art. 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, al disponer que si el hecho de que se trata estuviere comprendido en el Código penal, el Alcalde se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda:

4.º Que la única cuestión previa que pudiera invocarse en el presente caso consistiría en determinar si el establecimiento era de los que necesitaban autorización para su apertura:

5.º Que esa cuestión se halla resuelta, toda vez que las Ordenanzas municipales clasifican las carbonerías como establecimientos que por el peligro de incendio se hallan comprendidos en la tercera clase de aquéllos que necesitan la referida autorización:

6.º Que el conocimiento del hecho corresponde á los Tribunales de justicia, y que la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa, sin que, por tanto, se esté en uno de los casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los asuntos criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

JUZGADOS.

CASATEJADA.

Don Gregorio Ramos Zabala, Juez municipal de la villa de Casatejada.

Por el presente edicto, hago saber: Que por el capatáz de la veintitres brigada encargado de la conservación y custodia de la vía férrea que cruza por este término, Agustín Colchón, se ha presentado en este Juzgado municipal de mi cargo, denuncia escrita contra la persona desconocida, que se ha permitido llevarse una targente de indicaciones de rasantes de la vía en el kilómetro 213, de ocho á nueve de la mañana del día quince del mes actual, habiendo admitido expresada denuncia, por providencia de esta

fecha, he señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas el día treinta del corriente mes á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, instalada en el piso principal de esta Casa Consistorial.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de la persona ó personas que se consideren autores del daño denunciado, el señalamiento de la vista de mencionado juicio y comparecer á la misma con los medios de prueba de que intenten valerse, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Casatejada á diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Gregorio Ramos.—Por su mandado, José Gómez Corisco, Secretario.

ALCÁNTARA.

El señor Juez interino de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento de una carta orden de la sala de lo criminal de la audiencia provincial relativa á la causa que se siguió en este Juzgado contra Bruno Frija Marchura y otros, por parricidio y asesinato, ha acordado que Juan Torres Motiño, vecino que era de la villa de Brozas y cuyo actual paradero se ignora, sea citado de comparecencia ante dicha Audiencia, en concepto de testigo, para el día veintiocho de Febrero próximo venidero y hora de las once de su mañana, como el señalado para la vista ante el Tribunal del Jurado que ha de conocer de indicada causa, haciéndole saber la obligación en que está de concurrir á dicho llamamiento bajo la responsabilidad que le impone el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que le sirva de citación en forma, se expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Alcántara dieciocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Vicente Solano Infante.

AYUNTAMIENTOS.

SALVATIERRA DE SANTIAGO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1896-97, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relación de las altas y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas, acompañando á las mismas los documentos legales en que acrediten las alteraciones que soliciten, según previene el artículo 175 del Reglamento de Derechos reales de 31 de Diciembre de 1885 y párrafo 3.º de la regla 7.ª, artículo 56 del Reglamento general de 30 de Septiembre de 1885; pues de así no hacerlo, no se harán en el apéndice alteraciones de género alguno, per-

diendo por consiguiente el derecho á reclamar de agravios.

[Salvatierra de Santiago 18] de Enero de 1896.—El Alcalde, Juan Sánchez.—Por su mandado, Lucas Redondo, Secretario.

VILLA DEL CAMPO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días no feriados hasta 31 del presente, relaciones de la alteración que hayan tenido en sus respectivas riquezas, acompañando á las mismas los documentos que así lo justifiquen; advirtiéndose que pasado dicho plazo la Junta practicará de oficio los trabajos necesarios sin atender reclamación alguna.

Villa del Campo 12 de Enero de 1896.—El Alcalde, C. de la Calle.—El Secretario, Dionisio Prieto y Estévez.

ZORITA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento del año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 10 días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relación de las altas y bajas ocurridas en su riqueza, para lo cual acompañarán los títulos ó escrituras correspondientes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Zorita 19 de Enero de 1896.—El Alcalde, Francisco Chico.—El Secretario interino, Juan Ruíz.

FRESNEDOSO.

Pedido de relaciones.

Por el presente se hace saber á todos los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones de las altas ó bajas que hayan sufrido en su riqueza durante el año económico de 1896 á 97, acompañadas de los justificantes necesarios, pues de lo contrario no serán admitidas.

Fresnedoso 15 de Enero de 1896.—El Alcalde, Antonio Calero.

TORREJONCILLO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda confeccionar en su día el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base pa-

ra el repartimiento territorial del año 1896-97, es de necesidad que los contribuyentes en este término, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento y término de quince días, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido, debidamente justificadas; en otra forma y pasado dicho plazo, no serán admitidas las reclamaciones que por tal motivo se produzcan.

Torrejoncillo 16 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pedro Núñez Llanos.

ABADIA.

Citación.

Comprendido en el alistamiento de este pueblo para el Reemplazo del Ejército en el año actual el mozo Agustín Sánchez Domínguez, hijo de Simón y de Martina, que nació en el mismo el 17 de Noviembre de 1877, cuyo paradero, como igualmente el de sus padres, que son naturales de Acetunilla, alquería de Nuñomoral, en esta provincia, se ignora, se le cita por la presente para que el Domingo, día 26 del mes de la fecha, á la hora de las diez de su mañana comparezca en estas Casas Consistoriales para reclamar, si le conviniera, contra su inclusión en dicho alistamiento y hacer cuantas reclamaciones le convengan en el acto de su rectificación.

Abadía 18 de Enero de 1896.—El Alcalde, Bernardo Nieto.

ZORITA.

EDICTO.

Vacante de Secretaría.

Por haber sido destituido el que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los que se encuentren aptos para el desempeño de referido cargo, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde que aparezca sete anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que pasado dicho término no serán admisibles las que se presentaren.

Lo que se hace público por medio del presente para los que aspiren al desempeño de expresado cargo.

Zorita 18 de Enero de 1896.—El Alcalde, Francisco Checa.—El Secretario interino, Juan Ruíz.

TORREMOCHA.

Recogido de un semoviente.

Se halla depositado en esta villa un cerdo, cuyas señas se expresan á continuación:

Lo que se hace público para que en el término de treinta días se presente su dueño á recogerlo, pues de no presentarse el mismo ó persona que legalmente le represente, será vendido en pública subasta.

Torremoncha 18 Enero de 1896.—El Alcalde, Pedro Berenguel Flores.

Señas.

Un cerdo de un año próximamente, entrepeado claro, entero, ambas orejas hendidas, muesca detrás en la derecha, golpe hendido en la izquierda, y hierro de J confuso.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

4.º TRIMESTRE DE 1894-95 Y 1.º Y 2.º DE 1895-96.

Relación de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda à virtud de la Ley de 13 de Julio de 1878.

Número de orden.	Nombre del comprador.	DOMICILIO.	Finca embargada.	Número del inventario.	Procedencia.	Término municipal en que radica.	Piazos aduadados.	Fecha del vencimiento.	Importe. Ptas. Cts.	Boletín en que se avisa al comprador.	Día en que se expidió el apremio y se embargó la finca.
1	Benito Collado (herederos)	Arroyo del Puerto	Un lote de siete fincas de cuatro fanegas y seis celemines	"	Clero	Arroyo del Puerto	9.º	11 Julio 1895	402 50	25 Junio 1895	18 Enero 1896
2	Francisco Flores	Idem	Un huerto y dos viñas en Casas Nuevas, heredad de D. Pedro Delgado	"	Clero	Idem	19.º	5 Mayo 1895	165 50	11 Junio 1895	
3	Pedro Iglesias	Cáceres	Suelo de un pedazo de terreno llamado Chaparral del Pendón	"	Propios	Torojo	5.º	26 Octubre 1895	241	1.º Octubre 1895	
4	El mismo	Idem	Suelo de un pedazo de terreno llamado Egidio	"	Idem	Idem	5.º	"	164	1.º Octubre 1895	
5	Manuel Martínez Bello (herederos)	Idem	Casa calle de Santa Catalina	"	Estado	Malpartida de Cáceres	5.º	29 Octubre 1895	71 25	1.º Octubre 1895	
6	Antonio Cosano	Idem	Casa calle Busquet número 10	"	"	Cáceres	19.º	2 Junio 1895	167	11 Junio 1895	
7	Tomás Garrido	Morcillo	Un terreno al sitio de Muro ó Zurdito	"	Propios	Morcillo	5.º	28 Octubre 1895	82 50	1.º Octubre 1895	
8	Cesáreo Gutiérrez	Moraleja	Una tierra en la dehesa Teso	"	"	Cilleros	6.º	30 Agosto 1895	200	31 Agosto 1895	
9	El mismo	"	Otra id. en la id. y sitio Valbravieso	"	"	Idem	6.º	"	206	31 Agosto 1895	
10	El mismo	"	Otra en la id. y sitio de Navatira	"	"	Idem	6.º	"	262 50	31 Agosto 1895	
11	Donato Moreno	Talaveruela	Un terreno llamado Cañada	"	"	Talaveruela	5.º	4 Octubre 1895	27 50	1.º Octubre 1895	
12	Antonio González	Jaraíz	Varias fincas al sitio de la Ca-beza	"	"	Jaraíz	6.º	17 Agosto 1895	900	31 Agosto 1895	
13	Anselmo Alvarez y Agustín Garlito	Cilleros	Una tierra al sitio de las Yeguas	"	"	Cilleros	6.º	3 Septiembre 1895	249 20	31 Agosto 1895	
14	Los mismos	"	Otra id. al Pontón de la Tinaja	"	"	Idem	6.º	"	130	"	
15	Los mismos	"	Otra id. al sitio de Valdepegas	"	"	Idem	6.º	"	51	"	
16	Francisco Santibáñez	"	Tierra en Valdecaballo	"	"	Idem	6.º	"	57 50	31 Agosto 1895	
17	Celedonio Campa y Antonio Alvarez	Idem	Tierra en dehesa Linajas y sitio de Galapero	"	"	Idem	6.º	25 Septiembre 1895	164 50	31 Agosto 1895	
18	Valentín Vaca	"	Tierra en dehesa Moreno en Valdepegallo	"	"	Idem	6.º	1.º Septiembre 1895	154	31 Junio 1895	
19	Ayuntamiento	Abertura	La dehesa Boyal	"	"	Abertura	5.º	5 Octubre 1895	1848	1.º Octubre 1895	
20	Juan José García	Madrid	Suelo de la dehesa Encinar	"	"	Aliseda	8.º	9 Diciembre 1895	5424 80	15 Diciembre 1895	
21	Basilio Clemente	Montehermoso	Un huerto al sitio de Rongadillo	"	Estado	Montehermoso	6.º	19 Agosto 1895	196 20	31 Agosto 1895	
22	José Moreno Sevillano	Cabezuela	Casa calle de los Molinillos	"	Clero	Cabezuela	20.º	6 Junio 1895	52 50	23 Junio 1895	
23	José Román Castaño	Miajadas	Lote 15.º dehesa Boyal Los Can-chales	"	Propios	Miajadas	10.º	30 Abril 1895	1972 91	12 Abril 1895	
24	El mismo	Idem	Lote 16.º id. id.	"	"	Idem	10.º	"	1817 20	"	
25	El mismo	Idem	Lote 17.º id. id.	"	"	Idem	10.º	"	1817 20	"	
26	Andrés Nevado	Valencia de Alcántara	Redención pasto y rastrojera de varias fincas	"	"	Valencia de Alcántara	9.º	7 Julio 1895	31 15	20 Junio 1895	
27	Feliciano Melara	"	Idem id. id.	"	"	Valencia	9.º	20 Julio 1895	36	20 Junio 1895	

Cáceres 18 Enero de 1896.—Diego Villa.—V.º B.º—F. Eraña.—Intervención de Hacienda de la provincia de Cáceres.—Sr. Interventor.—Expedidas las certificaciones de apremio por descubiertos de Bienes Nacionales correspondientes à vencimientos desde 16 de Abril à 30 de Diciembre último, procede poner en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª, artículo 5.º del Reglamento orgánico vigente, à la Tesorería de Hacienda à los efectos que haya lugar. El artículo 3.º de la Ley y 7 de la Instrucción de 13 de Junio de 1878 ordena, que previamente al procedimiento de apremio se decrete el embargo de la finca ó fincas objeto del descubierta y à este fin este Negociado entiende que debe elevarse la adjunta relación al Sr. Delegado con objeto de que se sirva así acordarlo si lo estima desde luego procedente y una vez hecho en dar cuenta à la Administración de Hacienda à los efectos de la incautación de las fincas comprendidas en la misma. Cáceres 18 Enero 1896.—Diego Villa.—18 de Enero de 1896.—Conforme: Eleven al Sr. Delegado para su resolución.—F. Eraña.—Enero 19 de 1896.—Como se propone.—Estirado.—Enero 20 de 1896.—El Negociado de anuncios por débitos de propiedades à sus efectos.—J. Alexandre.—Es copia.—J. Alexandre.

ALCALDÍA DE ACEHUCHE.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento del año económico de 1896-97, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relación de las altas y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Acehuche á 17 de Enero de 1896.—El Alcalde, Feliciano Solana.

HOLGUERA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones de las altas y bajas ocurridas en sus riquezas, pues pasado dicho plazo no se admitirán proposiciones.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Holguera 17 de Enero de 1896.—El Alcalde, P. O., Pablo Arroyo.—El Secretario, Atanasio Pérez.

MIRAVEL.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento del año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas, en el término de quince días, pues pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Miravel 18 de Enero de 1896.—El Alcalde, Antonio Elías.

TEJEDA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda ocuparse en el plazo legal á confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1897-97, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito mu-

nicipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable término de veinte días, contados desde en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus diferentes clases de riqueza desde la formación del último apéndice, ó sea desde el año anterior; advertidos que pasado este término no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Tejeda y Enero 15 de 1896.—El Alcalde, Eugenio de la Calle.

CUACOS.

Cuenta ó relación duplicada de las peonadas invertidas en la reparación del camino y puente de Jaranda, llevadas á efecto como de interés común en el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera, y el de arriba expresado, bajo la dirección del representante que suscribe, en la semana del 16 al 21 del actual.

Vicente Martín, por seis jornales.....	9 Pts.
Simón de la Hija, por idem.....	9 —
Lucio García Sevillano, por idem.....	9 —
Florencio Jiménez, por tres y medio jornales.	5'25 —
Francisco Poblador, por seis jornales.....	9 —
Clodoaldo Hornero, por seis id.....	9 —
José Estéban, por seis idem.....	9 —
Demetrio Estéban, por cuatro id.....	6 —
Juan Alvarez, por uno idem.....	1'50 —
Marcos Alvarez, por seis idem.....	9 —
Mateo Rodríguez, por seis id.....	9 —
Félix Mora, por tres id.	4'50 —
Justo Martín, por seis idem.....	9 —
Pedro Mora, por cinco idem.....	7'50 —
Pedro Rodríguez García, por cinco y medio idem.....	8'25 —
Gabino Casero, por seis idem.....	9 —
José Sevillano, por cinco id.....	7'50 —
Tomás Sevillano, por id	7'50 —
Marcelino Sevillano, por idem.....	7'50 —
Sebastián Moreno, por idem.....	7'50 —
Manuel García Hernández, por id.....	7'50 —
Dionisio García, por id.	7'50 —
Bernardo Sánchez, por idem.....	7'50 —
Leandro Pérez, por id.	7'50 —
José Hornero Mora, por idem.....	7'50 —
Gonzalo Sánchez, por tres id.....	4'50 —
Laudencio Hornero, por cinco id.....	7'50 —
Sebastián Corral, por id.	7'50 —
Lorenzo Torralbo Casero, por id.....	7'50 —
Diego Jiménez, por id.	7'50 —
Francisco Fuentes, por idem.....	7'50 —
Marceliano Hernández, por id.....	7'50 —
Urbano Estéban, por id	7'50 —
Andrés Rodríguez, por tres id.....	4'50 —
Genaro Rodríguez, por tres id.....	4'50 —

Casimiro Morales, por cuatro id.....	6 —
Juan Vasco, por id.....	6 —
Victoriano Vasco, por idem.....	6 —
Angel Hernández, por idem.....	6 —
Benigno Pozo, por id..	6 —
Antonio Mora, por id..	6 —
Victoriano Rodríguez, por id.....	6 —
Juan Castro, por id....	6 —
Teodoro Muñoz Vasco, por tres id.....	4'50 —
Antonio Izquierdo, por idem.....	4'50 —
Gregorio Vasco, por id.	4'50 —
Francisco Jiménez, por uno id.....	1'50 —
Manuel García Torralbo, por id.....	1'50 —
Fermín Pérez, empedrador, por seis id.....	12 —
Manuel Torralbo, por idem.....	12 —
Andrés Panadero, por uno id.....	2 —
Cipriano Hernández, por uno id.....	2 —
Fermín Ruiz, albañil, por dos id.....	5 —
Cándido García, id. por por tres cuartos id...	1'88 —
Félix Mora, de una caballería, por uno id..	1'50 —
Florencio Jiménez, idem id. por uno y medio idem.....	3'75 —
Guillermo Trancón (a) Gallola, por cuarenta y seis arrobas de cal morena.....	46 —
El mismo por el 1 por 100 para el Estado...	0'46 —
Manuel Jiménez Panadero, Comisionado, por seis id.....	15 —
Total general...	422'59 Pts.

Importa la precedente cuenta la cantidad de cuatrocientas veinte y dos pesetas cincuenta y nueve céntimos por los jornales y materiales que se detallan, cuya cuenta presenta el Comisionado que suscribe al Sr. Presidente de la Junta de Comisionados de los dos pueblos interesados para que preste su aprobación y conformidad, si la creyere digna de merecerla. Cuacos 22 de Septiembre de 1895.—El Comisionado, Manuel Jiménez.—V.º B.º—El Alcalde, Camilo Pérez.—Hay un sello que dice: Alcaldía de Cuacos.—Conforme.—El Presidente de la Junta, Francisco Jilarte.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera.—Es copia.—El Secretario, Antonio Muñoz Alvarez.

SERRADILLA.

Relación nominal de los jornales invertidos en la obra de recomposición del camino de la fuente del Capillo, cuyas obras han sido hechas por administración, según el acuerdo tomado en sesión de 22 de Diciembre último, bajo la dirección del Concejal D. Juan Julián Mateos y Mateos.

Al albañil Francisco Mateos Barbero, cinco días á 2 pesetas 50 céntimos uno.....	12'50 Pts.
Al peón Eladio Cardador, cinco días y medio á 1 peseta uno...	5'50 —
Total.....	18'00 Pts.

Serradilla á de Enero de 1896.—El Alcalde, Diego Sánchez.—El Encargado, Juan Julián Mateos.

ANUNCIOS.

GUÍA PRÁCTICO

de la

HACIENDA MUNICIPAL

por

DON SALUSTIANO POSADILLA,

Abogado, Licenciado en Administración y Contador de la Diputación de León.

Se halla en venta la segunda edición de esta obra, que es un trabajo completo de los servicios rentísticos de los Ayuntamientos, según las disposiciones vigentes; y además de comprender con más amplitud y novedad los tratados y modelos de la primera edición, con la teneduría de libros por partida doble, se ocupa de las cuentas de recaudadores, de las de valores fuera de presupuesto, y de los recursos que proceden á favor de particulares y Ayuntamientos, según los casos, contra las resoluciones gubernativas en asuntos de intereses municipales.

Los pedidos se harán al autor, remitiendo en libranza, pólizas ó sellos de comunicaciones, su importe, á razón de CINCO PESETAS CINCUENTA CÉNTIMOS cada ejemplar, quien los servirá por el correo en paquete certificado.

Si llega ó excede de DIEZ el número de ejemplares pedidos, se hará la bonificación del DIEZ POR CIENTO.

León y Diciembre 3 de 1895.

SUBASTA.

El día 23 del actual, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la casa morada de D. Cándido Collado Rino, Corredora, núm. 38, la subasta procedente de limpia del arbolado de la dehesa "Luz," de este término, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en casa de citado don Cándido Collado.

Arroyo del Puerco 20 de Enero de 1896.—El Presidente, Cándido Collado.—El Secretario, Adolfo Collado.

Tip. "La Minerva Cacerseña,

Portal Empedrado, 41.

1896.